



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., 22 de junio de 2021

<b>Juez</b>	<b>: LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO</b>
<b>Ref. Expediente</b>	<b>: 110013336036-2021-00178-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>: ORIANA VANESSA FIGUEROA</b>
<b>Demandado</b>	<b>: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA</b>

**ACCIÓN DE TUTELA  
CONCEDE IMPUGNACIÓN**

**1. ANTECEDENTES**

La parte accionada **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA** presentaron impugnación contra la sentencia del 17 de junio de 2021, que amparó los derechos fundamentales de acceso a cargos públicos y debido proceso de **ORIANA VANESSA FIGUEROA**.

**2. CONSIDERACIONES**

En la acción de tutela en referencia, la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el día 17 de junio de 2021, fue debidamente notificada a las partes, según constancia secretarial obrante en el expediente digital, el mismo día, por lo que la impugnación al fallo de tutela debió presentarse dentro de los tres días siguientes, o sea durante los días **18, 21 y 22 de junio de 2021**.

Por ello, la impugnación radicada por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** a través de correo electrónico el 22 de junio de 2021, fue de manera oportuna, razón por la que se concederá.

En cuanto la impugnación radicada por el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA** a través de correo electrónico el 23 de junio de 2021, fue extemporánea, por no haber sido radicada en la oportunidad legal prevista en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por lo cual será denegada la concesión de la impugnación de este extremo procesal.

Adicional a lo anterior, el Despacho observa que, mediante memorial del 21 de junio de 2021, el señor Smith Palacios solicitó vinculación al proceso, a fin de ser nombrado en una vacante con requisitos similares.

Al respecto, el Despacho encuentra que, en el numeral primero y quinto de la parte resolutive del fallo de tutela de fecha 17 de junio de 2021 se indicó:

*“(…) PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales de acceso a cargos públicos, debido proceso de ORIANA VANESSA FIGUEROA, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.*

*QUINTO: Se ordena notificar el presente fallo a los demás participantes en el Proceso de Selección No. 433 de 2016 que se encuentren en lista de elegibles para el cargo de OPEC No 61988 denominado PROFESIONAL, GRADO 2. (…)*”.

Conforme lo anterior, el fallo de tutela de fecha 17 de junio de 2021 se ampararon los derechos fundamentales de *ORIANA VANESSA FIGUEROA*, razón por la que no es procedente la vinculación del señor Smith Palacios a fin de ser nombrado con requisitos similares.

En primer lugar, porque la sentencia tantas veces citada no se indicó en la parte resolutive o motiva que tenía efectos inter comunis y la decisión adoptada en el fallo de tutela de 17 de junio de 2021 fue inter partes, es decir, solo afectan a los extremos procesales involucrados en la causa, en este caso sería solamente *ORIANA VANESSA FIGUEROA*, *COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA*.

En segundo lugar, la situación fáctica del señor Smith Palacios y de cada participante de la Convocatoria No. 436 de 2017 podría ser diferente y en esa medida debe examinarse por separado, sin perjuicio de lo que pueda decidir el Alto Tribunal Constitucional en sede de revisión, Corporación que, en principio es la única que tiene las competencias y facultades para declarar los efectos inter comunis de una sentencia de tutela, razón por la que, las personas que conforman la listas de elegibles relacionado con la OPEC 61988, deberán ejercitar directamente la acción constitucional, es decir presentando sus mismas pretensiones.

En virtud de lo anterior, el Despacho

## **DECISIÓN**

**PRIMERO: REMITIR** al Tribunal Administrativo de Cundinamarca la impugnación interpuesta por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, contra la sentencia proferida el 17 de junio de 2021.

**SEGUNDO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEA** la impugnación presentada por el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, conforme la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: NEGAR** la solicitud presentada por el señor Smith Palacios.

**CUARTO:** Se ordena notificar el presente auto a los demás participantes en el Proceso de Selección No. 433 de 2016 que se encuentren en lista de elegibles para el cargo de OPEC No 61988 denominado PROFESIONAL, GRADO 2. Para estos efectos, se dispone que la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA** publiquen en su página web o en el aparte de la red correspondiente al proceso de selección e informen al correo electrónico allí consignado por cada uno de quienes conforman la listas de elegibles relacionado con la OPEC 61988, la presente providencia, a fin de que los vinculados, tengan conocimiento de la decisión aquí adoptada.

**QUINTO: NOTIFICAR** por el medio más expedito el presente auto a la Comisión Nacional del Servicio Civil, o quien haga sus veces, al Director del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, o quien haga sus veces y al señor Smith Palacios, esto es correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co), [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co), [judicialdirecciong@sena.edu.co](mailto:judicialdirecciong@sena.edu.co) y [elprofesmith@gmail.com](mailto:elprofesmith@gmail.com)

SEXTO: Por Secretaría, remítase la actuación al superior, previas las constancias del caso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO**  
**JUEZ**  
A.M.R.

*Firmado Por:*

*LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO*

*JUEZ CIRCUITO*

*JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: b34291d5794607b5cb3e33acc39d13df821963059d60b55f31660273e1004cf9*

*Documento generado en 24/06/2021 01:33:59 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*